



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



**DIPUTADA GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168 y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual **se adiciona el artículo 76 septdecies, y se reforma el artículo 232 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, cada vez hay más personas preocupadas por su belleza, propiciando que en nuestro estado existan diversidad de empresas que ofrecen servicios para satisfacer diversas exigencias que van desde las más simples limpiezas faciales, hasta tratamientos especializados para eliminar el acné y las manchas, corregir líneas de expresión, liftings, peelings, exfoliaciones, tratamientos anticelulitis y estrías, moldear partes del cuerpo, así como masajes para combatir la flacidez y reducir la grasa localizada y disparos con láser.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

A manera de ejemplo, cada vez más personas deciden someterse al tratamiento y renovarlo una o dos veces al año, ya que los efectos se pasan entre 3 y 6 meses después de la aplicación. Sin embargo, todavía hay muchos casos de mal uso.

Diversos casos que han sido conocidos sobre personalidades a quien parecen haberle paralizado los músculos de la cara, o cuyas facciones han cambiado por completo su fisonomía. Por lo general, todos estos problemas ocurren por el uso de una mala técnica por parte del profesional o persona que aplica el bótox o bien, por exceso del mismo. La finalidad del uso de la toxina botulínica es relajar los músculos; nunca, paralizarlos o rellenarlos.

Es necesario que ante el nivel de riesgo para la salud que representa el suministrar o aplicar tratamientos inadecuados, los mismos sean prescritos por personas que cuenten con los títulos profesionales, certificados o documentos oficiales legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, es decir, por profesionales de la medicina que se encuentren debidamente capacitados y certificados, a efecto de que el consumidor pueda comprobar que el prestador de servicios posee los conocimientos necesarios en la materia. Es por ello que se propone la presente modificación a la Ley de Salud, en virtud de que en estos centros de belleza o las mal llamadas clínicas de belleza (que jurídicamente no son clínicas), se realizan tratamientos que en un momento dado pueden poner en riesgo la vida de las personas.

En cuanto de depilaciones láser, esta ha revolucionado el sector de la belleza, cada vez más mujeres se someten a este tratamiento que aunque pareciera sencillo, la persona que aplica el tratamiento con láser debe tener conocimientos sobre tipos de pieles, y sobre potencias que debe usar en cada piel, hay muchos casos en los que las clientas han sido quemadas severamente a causa del tratamiento mal aplicado por falta de un profesional, esas severas quemaduras son aquellas que penetran en las capas más internas de la piel y necesitarán atención médica para su curación, pudiendo además dejar como secuela, una vez curadas, una cicatriz. En Guanajuato se ha registrado una proliferación de establecimientos clandestinos que ofrecen servicios estéticos de dudosa calidad, y ponen en riesgo la salud, e incluso la vida de la persona. Estas prácticas generan un problema de salud pública, ya que se encuentran fuera de todo control de la regulación en materia sanitaria y de salud.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Nuestra iniciativa tiene como objeto regular dichos procedimientos para que quien los realice estos procedimientos cuente con la preparación adecuada y con la certificación de los estudios que acredite su conocimiento sobre el procedimiento que se lleva a cabo.

En el Estado de Guanajuato es necesario tomar acciones para regular los Centros dedicados a la Prestación de Servicios de belleza, además de los que ya regula la propia ley, incluyendo salones de belleza, peluquerías y otros.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se adiciona el artículo 76 septdecies, y se reforma el artículo 232 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: Las autoridades llevarán a cabo los ajustes necesarios para verificar que quienes apliquen dichos procedimientos sean profesionales certificados y auxiliados bajo su responsabilidad y supervisión por técnicos y auxiliares para la salud que cuenten con los títulos profesionales, grados académicos o de especialización expedidos por las autoridades educativas

III. Impacto presupuestario: No genera un impacto presupuestal, toda vez que la iniciativa tiene por objeto únicamente regular dichos centros estéticos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

IV. Impacto social: Los usuarios de los servicios estéticos y de belleza estarán protegidos, ya que dichos tratamientos solo podrán ser aplicados por profesionales certificados.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 76 septdecies, y se reforma el artículo 232 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

Artículo 76 septdecies. Se entiende por medicina estética cualquier procedimiento no quirúrgico, integrada por los actos, técnicas y procedimientos médicos, que tienden a mejorar el aspecto, a cambiar o mejorar la apariencia de la cara o cuerpo, restauración, mantenimiento de la estética, salud y bienestar del ser humano que trata a las personas sanas que desean mejorar su aspecto físico mediante métodos y técnicas mínimamente invasivas.

La medicina estética se ejercerá únicamente por profesionales, técnicos y auxiliares para la salud que cuenten con los títulos profesionales, grados académicos o especialización expedidos por las autoridades educativas, que avalen su entrenamiento, habilidades, destrezas y que se encuentran calificados en dicha rama de la medicina con el objeto de garantizar la protección a la salud humana.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

La realización de procedimientos relativos a la medicina estética, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, sujetándose además a lo que señale la Ley General de Salud.

Artículo 232. Si al interior de los establecimientos señalados en el artículo anterior, se realizan procedimientos invasivos como infiltraciones o implantaciones de sustancias relacionadas con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo humano que requieran de intervención médica, se sujetarán a lo establecido en el artículo 76 septdecies de la presente ley.

El funcionamiento y personal de dichos establecimientos deberán apegarse a lo señalado en esta Ley, y demás disposiciones legales aplicables.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., a 7 de noviembre de 2019
Integrantes del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "J. Jesús Oviedo Herrera", written over a horizontal line.

**Diputado J. Jesús Oviedo Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diputado Juan Antonio Acosta Cano

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas

Diputada Lorena del Carmen Alfaro
García

Diputada Jéssica Cabal Ceballos

Diputado Paulo Bañuelos Rosales

Diputado Germán Cervantes Vega

Diputada Martha Isabel Delgado Zárate

Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo

Diputada Alejandra Gutiérrez Campos

Diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá

Diputada Noemí Márquez Márquez



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Diputado Armando Rangel Hernández

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputada Katya Cristina Soto Escamilla

Diputada Emma Tovar Tapia

Diputado J. Guadalupe Vera Hernández

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta